



JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso tiene como fecha para audiencia del artículo 77 del CPTSS para el día 04 de marzo de 2024, sin embargo, revisado nuevamente el expediente se tiene que faltó pronunciamiento frente a un segundo llamado en garantía.

Pereira, 05 de marzo de 2024

José Luis Jaramillo Botero
Secretario

| | |
|--------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 0324 |
| ASUNTO | ADMITE CONTESTACIÓN ACEPTA LLAMAMIENTO |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | Patricia Andrade Campos |
| DEMANDADO | Colfondos y otros |
| RADICADO | 66001 - 31 - 05 - 004 - 2023 - 00202-00 |

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Conforme la constancia secretarial que antecede y considerando que por auto del 25 de septiembre de 2023 se omitió pronunciamiento frente al segundo llamamiento en garantía que hiciera Colfondos, se adiciona la mencionada providencia, en el sentido de indicar que el Despacho encuentra que el escrito de llamamiento en garantía que formula la demandada Colfondos, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia en virtud del artículo 145 del CPTSS, la misma se admitirá.

No sobra recordar que es responsabilidad del llamante en garantía lograr la comparecencia del llamado^{III}.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto fechado 25 de septiembre de 2023 en el sentido de ACEPTAR el llamamiento en garantía que en debida forma hiciera la demandada Colfondos, en contra de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

SEGUNDO: CÍTESE al representante legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, o a quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días intervengan en el proceso como llamada en garantía, si a bien lo tiene. Para ello notifíqueseles en forma personal este auto y córraseles el respectivo traslado.

TERCERO: Aplazar la audiencia programada para el día 04 de marzo de 2024, hasta que se surta el llamamiento en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

La providencia anterior, fue notificada por
anotación en estado No. 019, hoy 06 de
marzo de 2024.

JOSÉ LUIS JARAMILLO BOTERO
Secretario

JARM

[146](#). Sentencia T 302 de 2022 “En los anteriores términos, es claro que el convocante del llamamiento en garantía tiene a su cargo la responsabilidad de adelantar las actuaciones que estén a su disposición para lograr la notificación del llamado. Se trata del interés del convocante por trasladarle total o parcialmente al convocado las consecuencias nocivas de la situación que motivó el pleito o los eventuales efectos de la sentencia”.

Firmado Por:

Luz Karime Salazar Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074435747789c447ed426c10e086775f3723310225aa7f9ab4423b8189196c9b**

Documento generado en 05/03/2024 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>